

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ESTABLECER
UNA LISTA DE BARCOS SUPUESTAMENTE IMPLICADOS
EN ACTIVIDADES DE PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA
EN LA ZONA DEL CONVENIO DE ICCAT**

RECORDANDO que el Consejo de la FAO adoptó, el 23 de junio de 2001, un Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IPOA). Dicho plan establece que la identificación de los barcos que realicen actividades de pesca IUU debe seguir unos procedimientos acordados y debe aplicarse de uno modo equitativo, transparente y no discriminatorio;

RECORDANDO que ICCAT ya ha adoptado medidas para luchar contra las actividades de pesca IUU y, en particular, en relación con los grandes palangreros atuneros;

PREOCUPADA ante el hecho de que continúen las actividades de pesca IUU en la zona del Convenio de ICCAT, y de que dichas actividades disminuyan la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;

PREOCUPADA TAMBIÉN por la existencia de indicios que apuntan a que un elevado número de propietarios de barcos que realizan este tipo de actividad ha cambiado la bandera de sus barcos con el fin de evitar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT y de eludir las medidas comerciales no discriminatorias adoptadas por ICCAT;

DETERMINADA a abordar el reto que supone el incremento de las actividades de pesca IUU mediante contramedidas aplicadas a los barcos sin perjuicio de otras medidas adoptadas en relación con los Estados abanderantes con arreglo a los instrumentos pertinentes de ICCAT;

CONSIDERANDO los resultados de la reunión del Grupo de Trabajo que se celebró en Tokio del 27 al 31 de mayo de 2002;

CONSCIENTE de la necesidad de abordar con carácter prioritario, el tema de los grandes barcos de pesca que realizan actividades de pesca IUU;

SEÑALANDO que la situación debe abordarse a la luz de todos los instrumentos internacionales de pesquerías pertinentes de conformidad con los derechos y obligaciones pertinentes establecidos en el acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC);

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

- 1 A efectos de esta Recomendación, los barcos de pesca que enarboles bandera de una Parte no contratante se consideren sospechosos de haber realizado actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en la zona del Convenio de ICCAT cuando, *inter alia*, una Parte contratante o una Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora presente pruebas de que dichos barcos:
 - a) Capturan túnidos y especies afines en la zona del Convenio de ICCAT y no están registrados en la lista de ICCAT de barcos autorizados a pescar túnidos y especies afines en la zona del Convenio;
 - b) Capturan túnidos y especies afines en la zona del Convenio, y su Estado abanderante no cuenta con cuotas, límites de captura o asignaciones de esfuerzo de conformidad con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
 - c) No registran o comunican sus capturas realizadas en la zona del Convenio de ICCAT, o realizan declaraciones falsas;
 - d) Capturan o desembarcan peces de talla inferior a la regulada contraviniendo las medidas de conservación de ICCAT,

- e) Pescan durante los periodos de veda o en zonas vedadas contraviniendo las medidas de conservación de ICCAT;
 - f) Utilizan artes de pesca prohibidos contraviniendo las medidas de conservación de ICCAT;
 - g) Realizan operaciones de transbordo con barcos incluidos en las listas IUU;
 - h) Capturan túnidos o especies afines en las aguas bajo la jurisdicción nacional de Estados costeros en la zona del Convenio sin autorización y/o infringiendo sus legislaciones y regulaciones, sin perjuicio de los derechos soberanos del Estado costero de emprender acciones en relación con dichos barcos;
 - i) No tienen nacionalidad y capturan túnidos y especies afines en la zona del Convenio de ICCAT y/o
 - j) Realizan actividades de pesca contrarias a cualquier otra medida de conservación y ordenación de ICCAT.
- 2 Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras deben transmitir cada año al Secretario Ejecutivo, antes del 15 de julio, la lista de los barcos que enarbolan la bandera de una Parte no contratante supuestamente implicados en actividades de pesca IUU en la zona del Convenio durante el año en curso y el anterior, acompañándola de las pruebas que sustentan la presunción de actividad de pesca IUU.

Esta lista se basará en la información recopilada por las Partes contratantes y por las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras en cumplimiento, *inter alia*, de:

- *Resolución de ICCAT sobre cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT de 1994 [94-9];*
 - *Recomendación de ICCAT sobre transbordos y avistamiento de barcos de 1997 [97-11];*
 - *Recomendación de ICCAT respecto a un esquema ICCAT revisado de Inspección en Puerto de 1997 [97-10];*
 - *Recomendación de ICCAT respecto al registro e intercambio de información sobre barcos que pescan túnidos y especies afines en la Zona del Convenio de 2000 [00-17]; o*
 - *Recomendación de ICCAT sobre un Programa de documento estadístico para el atún rojo de 1992 [92-1]; Recomendación de ICCAT sobre el programa de documento estadístico ICCAT para el patudo de 2001 [01-21]; Recomendación de ICCAT respecto a establecer un programa de documento estadístico para el pez espada de 2001 [01-22];*
 - *Resolución de ICCAT respecto a las capturas no comunicadas y no reguladas de grandes palangreros atuneros en la Zona del Convenio de 1998 [98-18].*
- 3 Sobre la base de la información recibida con arreglo al párrafo 2, el Secretario Ejecutivo de ICCAT elabore un borrador de lista IUU y transmita la misma, junto todas las pruebas proporcionadas, a las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras, así como a las Partes no contratantes, cuyos barcos estén incluidos en dicha lista, antes del 15 de agosto de cada año. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras y las Partes no contratantes transmitirán sus comentarios a ICCAT, cuando proceda, antes del 30 de septiembre, incluyendo las pruebas que demuestren que sus barcos incluidos en las listas no han pescado contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de ICCAT ni han tenido la posibilidad de pescar túnidos y especies afines en la zona del Convenio.

Al recibir el borrador de lista IUU, las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras realizarán un seguimiento exhaustivo de estos barcos incluidos en el borrador de lista IUU para determinar sus actividades y posibles cambios de nombre, de bandera y/o propietario registrado.

- 4 Sobre la base de la información recibida con arreglo al párrafo 3, el Secretario Ejecutivo de ICCAT redacte una lista provisional que transmitirá dos semanas antes de la reunión de la Comisión a las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras y a las Partes no contratantes afectadas, junto con todas las pruebas presentadas.
- 5 Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras pueden presentar en cualquier momento al Secretario Ejecutivo de ICCAT cualquier información adicional que pueda ser importante para el establecimiento de la lista IUU. El Secretario Ejecutivo de ICCAT distribuirá la información, a más tardar antes de la reunión anual de la Comisión a todas las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras y a las Partes no contratantes afectadas, junto con todas las pruebas presentadas.
- 6 El Grupo de Trabajo Permanente para la mejora de las estadísticas de ICCAT y de sus medidas de conservación (GTP) examine, cada año, la lista provisional, así como la información mencionada en los párrafos 3 y 5. Los resultados de ese examen pueden remitirse al Comité de Cumplimiento si se estima necesario.

El GTP borre de la lista provisional a un barco si el Estado abanderante demuestra que:

- a) El barco no ha participado en ninguna de las actividades de pesca IUU descritas en el párrafo 1, o
 - b) Se han emprendido acciones eficaces en respuesta a las actividades IUU en cuestión, lo que incluye, *inter alia*, acciones judiciales y la imposición de sanciones con la severidad adecuada;
- 7 Tras el examen mencionado en el párrafo 6, el GTP presente a la Comisión para su aprobación la lista provisional de barcos identificados como barcos que realizan actividades IUU en la zona del Convenio de ICCAT.
 - 8 Tras la adopción de esta lista, la Comisión pida a las Partes no contratantes cuyos barcos estén incluidos en las listas IUU, que tomen las medidas necesarias para eliminar las actividades IUU de dichos barcos, lo que incluye, si fuese necesario, la retirada del registro o de las licencias de pesca de estos barcos, y que informen a la Comisión de las medidas adoptadas al respecto.
 - 9 Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras emprendan todas las medidas necesarias, de conformidad con su legislación aplicable, para:
 - a) Que los barcos de pesca, buques nodriza y cargueros que enarbolan su bandera no participen en actividades de trasbordo con barcos registrados en la lista IUU;
 - b) Que no se autorice a los barcos IUU a que entren en sus puertos de forma voluntaria a descargar o transbordar en los mismos;
 - c) Prohibir el fletamento de un barco incluido en la lista IUU;
 - d) Negarse a conceder su bandera a los barcos incluidos en la lista IUU, salvo si el barco ha cambiado de propietario y el nuevo propietario ha proporcionado pruebas suficientes que demuestren que el anterior propietario u operador no tiene interés financiero, legal o beneficio alguno en el barco y que no ejerce ningún tipo de control sobre el mismo; o si, habiendo considerado todos los hechos pertinentes, la Parte contratante o Parte, Entidad o Entidad Pesquera no contratante colaboradora abanderante determina que la concesión de su bandera al barco no dará origen a pesca IUU.
 - e) Prohibir las importaciones, desembarques y/o transbordos de túnidos y especies afines de los barcos incluidos en la lista IUU;
 - f) Instar a los importadores, transportistas y otros sectores afectados a que se abstengan de realizar transacciones y transbordos con túnidos y especies afines capturados por los barcos incluidos en las listas IUU;

- g) Recoger e intercambiar con otras Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras cualquier información pertinente con el objetivo de buscar, controlar y evitar los certificados falsos de importación/exportación de tónidos y especies afines de los barcos incluidos en la lista IUU.
- 10 El Secretario Ejecutivo de ICCAT tome las medidas necesarias para garantizar la difusión pública de la lista de barcos IUU adoptada por ICCAT de conformidad con el párrafo 7, cumpliendo cualquier requisito aplicable de confidencialidad, y mediante medios electrónicos, colocando dicha lista en la página web de ICCAT. Además, el Secretario Ejecutivo de ICCAT transmitirá la lista de barcos IUU a otras organizaciones regionales de pesca para intensificar la cooperación entre ICCAT y estas organizaciones, con el fin prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- 11 Esta Recomendación se aplique inicialmente a los grandes barcos de pesca que enarboles la bandera de Partes no contratantes. En su reunión anual de 2003, la Comisión examinará y, cuando proceda revisará, la Recomendación con vistas a su ampliación a otro tipo de actividades de pesca IUU de barcos de Partes no contratantes, Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras.
- 12 Sin perjuicio de los derechos de las Partes contratantes o Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras abanderantes y de los Estados costeros de emprender las acciones pertinentes con arreglo a la legislación internacional, las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras no deben tomar ninguna medida comercial unilateral o imponer otro tipo de sanción a los barcos incluidos de forma provisional en el borrador de lista IUU, de conformidad con el párrafo 3, o que hayan sido ya eliminados de la lista, de conformidad con el párrafo 6, aduciendo que dichos barcos están implicados en actividades IUU.